



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 17 de marzo del 2026, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Mayra Liz Ruiz Pineda, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones en el área docente y edilicia, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

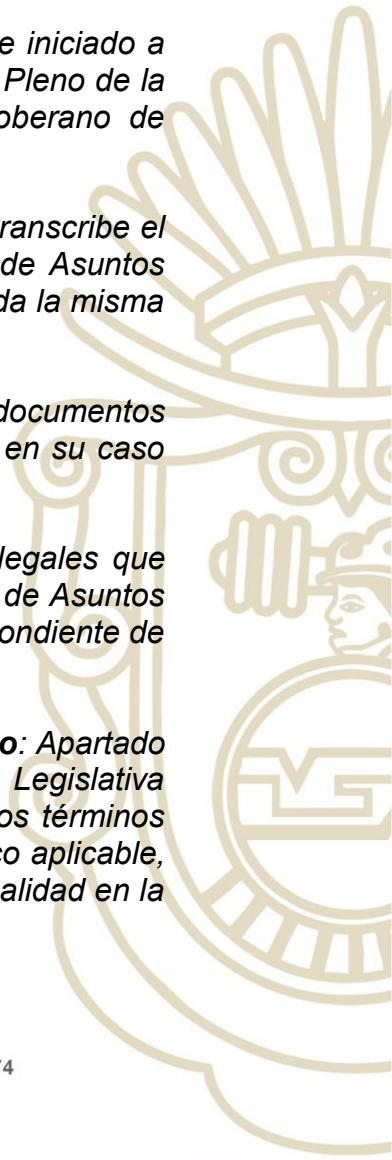
I.- Antecedentes generales: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que fue presentada el oficio y sus anexos, ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito inicial: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido del oficio de solicitud, turnado a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, destacando los argumentos en los que se funda la misma a juicio del solicitante.

III. Anexos que contiene el escrito: Apartado donde se describen los documentos que vienen anexos con el escrito inicial, mismos que le dan validez o en su caso invalidez a la acción requerida por el solicitante.

IV.- Fundamentación: Apartado en el que se precisan los artículos legales que otorgan la competencia y facultad a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

V.- Consideraciones generales, particulares, de movilidad y horario: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito y sus anexos, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.





V.- Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se asienta la resolución derivada del análisis del turno, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

ANTECEDENTES GENERALES

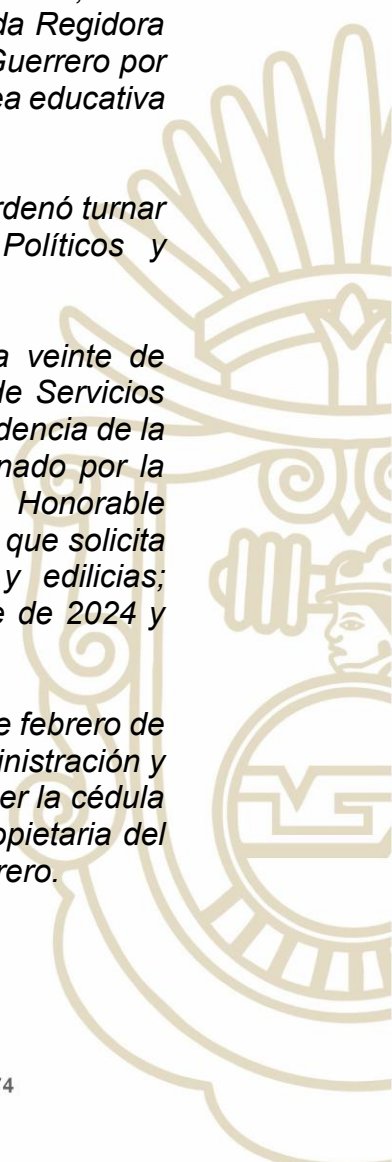
1.- Mediante oficio de fecha 12 de noviembre de 2024, la Ciudadana Mayra Liz Ruiz Pineda, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular la solicitud para ejercer la doble función en el área educativa y edilicias.

2.- En sesión de fecha 20 de noviembre del 2024, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por la Ciudadana Mayra Liz Ruiz Pineda Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones en el área educativa y edilicias.

3.- En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

4.- Mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0269/2024, de fecha veinte de noviembre de 2024, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, remitió a la Presidencia de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por la Ciudadana Mayra Liz Ruiz Pineda, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones en el área educativa y edilicias; recibíendose el citado oficio en la Comisión, el día 25 de noviembre de 2024 y remitiéndolo a cada diputado integrante de la comisión.

5. Mediante oficio número HCE/LXIV/CAPyG/2025/0065, de fecha 20 de febrero de 2025, se solicitó el apoyo al Encargado de la Dirección General de Administración y de Personal de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes de la C. Mayra Liz Ruiz Pineda, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.





6. Con fecha 1 de abril de 2025, el Lic. Julio Cesar Leyva Cervantes, Encargado de la Dirección General de Administración y de Personal de la Secretaría de Educación, emitió contestación a través del oficio 1.4.1/ 2025/1174, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

II. CONTENIDO DEL ESCRITO INICIAL

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Mayra Liz Ruiz Pineda, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, señala lo siguiente:

“La Lic. Mayra Liz Ruiz Pineda, en mi propio derecho y tomando en consideración que en la elección Municipal próxima pasada conllevada en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, fui electa regidora de esta municipalidad, según lo acredito con la constancia de mayoría expedida por la autoridad electoral, misma que adjunto al presente escrito en copia certificada, ante este H. Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, Manifiesto:

Que con fundamento en el artículo de la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero en el cual manifiesta lo siguiente:

ARTICULO 31.- "Los Síndicos y Regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias a juicio del congreso del estado"

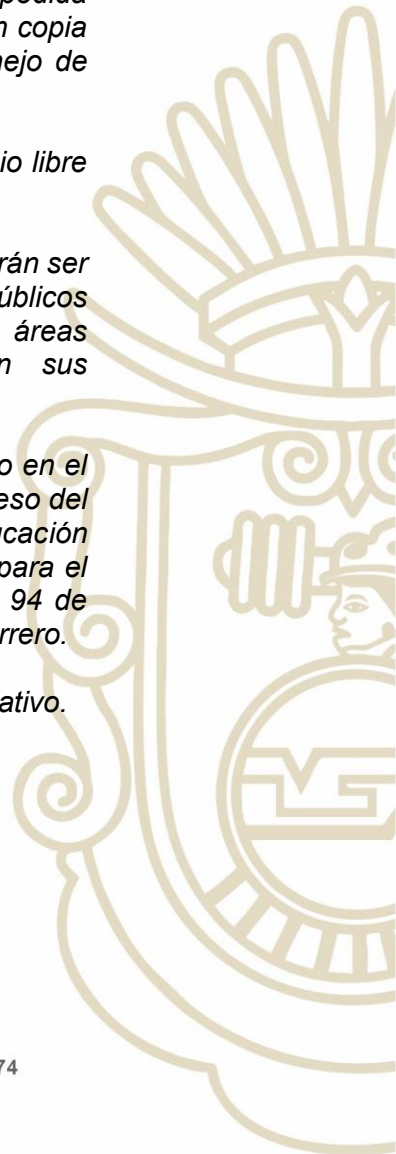
En virtud de que la suscrita se encuentra en el supuesto enunciado en el artículo que antecede, me permito solicitar a este Honorable Congreso del Estado, me autorice a ejercer la doble función en el área de la educación y edilicia ya que con antelación a mi designación regidora laboro para el sector educativo como encargada de la supervisión escolar zona 94 de primaria en ubicada en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

UNICO: Se me autorice la doble función edilicia y en el sector educativo.

ATENTAMENTE

Rubrica

Lic. Mayra Liz Ruiz Pineda”





III. ANEXOS QUE CONTIENE EL ESCRITO

Con respecto al presente rubro por el que consiste en los anexos al escrito inicial, esta Comisión da constancia de los siguientes documentos que obran en el expediente en estudio en el siguiente orden:

1. Copia consistente en la “Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta” de fecha 6 de junio de 2024, firmado por el C. Jesús Alberto Zarate Sotelo Consejero Presidente y la C. Karen Fabiola López Soto Secretaria Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

2. Copia consistente de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. Mayra Liz Ruiz Pineda, con número 1614067091255 con vigencia al año 2033.

3. Copia consistente en la “CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD”, emitida por la Subsecretaría de educación básica, dependiente de la Secretaría de Educación Guerrero.

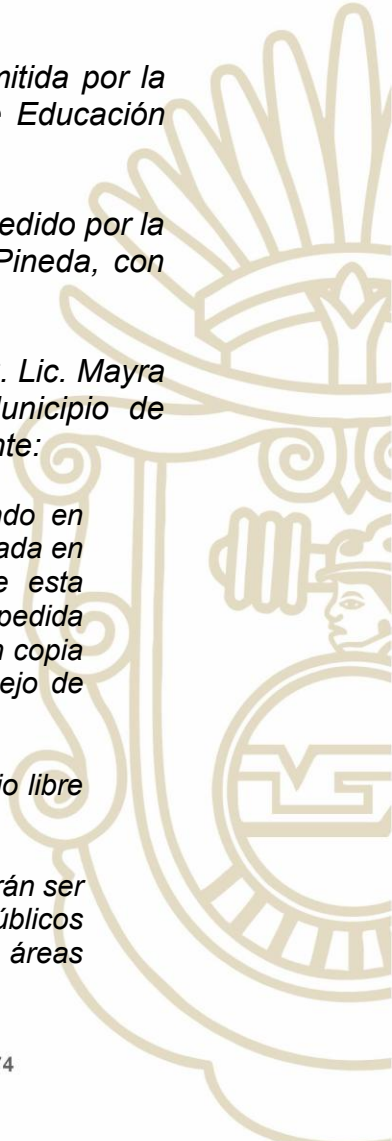
4. Copia consistente de un comprobante de pago numero 4442004 expedido por la Secretaría de Educación Guerrero, a nombre del C. Mayra Liz Ruiz Pineda, con fecha 12 de noviembre de 2024.

5. Acuse del oficio de fecha 29 de septiembre de 2024 firmado por la C. Lic. Mayra Liz Ruiz Pineda, dirigido al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zihuatanejo, Guerrero, mismo que en el cuerpo del oficio dice lo siguiente:

“La Lic. Mayra Liz Ruiz Pineda, en mi propio derecho y tomando en consideración que en la elección Municipal próxima pasada conllevada en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, fui electa regidora de esta municipalidad, según lo acredito con la constancia de mayoría expedida por la autoridad electoral, misma que adjunto al presente escrito en copia certificada, ante este H. Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, Manifiesto:

Que con fundamento en el artículo de la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero en el cual manifiesta lo siguiente:

ARTICULO 31.- “Los Síndicos y Regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas





docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias a juicio del congreso del estado"

En virtud de que la suscrita se encuentra en el supuesto enunciado en el artículo que antecede, me permito solicitar cabildo, me autorice a ejercer la doble función en el área de la educación y edilicia ya que con antelación a mi designación como regidora laboro para el sector académico como supervisora escolar 094 de primaria ubicada en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Por lo antes expuesto y fundado atentamente solicito:

UNICO: Se me autorice el ejercicio de la doble función edilicia y en el sector Educativo.

ATENTAMENTE

Rubrica

"Lic. Mayra Liz Ruiz Pineda"

6. Copia consistente de la "Primera Sesión de Ayuntamiento 2024-2027" señalada con fecha treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, donde dentro del extracto del ORDEN DEL DÍA, es notorio que en el punto número 6, relativo al "Análisis, Discusión y en su caso Aprobación de las solicitudes de Doble Función de las Regidoras y regidores que así lo requieran", como a continuación de transcribe:

"En la ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, siendo las 00:01 horas del día treinta de septiembre del año dos mil Veinticuatro, se reunieron en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, los integrantes del mismo C.P. LIZETTE TAPIA CASTRO, PRESIDENTA MUNICIPAL; C.P. ARIA GUADALUPE GARCIA DAVID, PRIMER SÍNDICA PROCURADORA; C. JOSE JUAN MEDINA GALEANA, SEGUNDO REGIDORES: MTRA. MAYRA LIZ RUIZ PINEDA, C. MANUEL SÍNDICO PROCURADOR; MARROQUIN PINEDA, C. PALOMA JIMENEZ GOMEZ, LIC. ADIN ESCOBAR SILVA, LIC. MIREYA REYES GRANDE, C. OSCAR BARRIENTOS BAILON, LIC. DAVID RODRIGUEZ LOPEZ, PROFRA. EVILENIA BRAVO CAMPOS, LIC. RAUL GARCIA URIOSTEGUI, LIC. GUADALUPE JEMSUS OROZCO ALVAREZ, LIC. RGINIA TECUAUTZIN CAMPOS, C. VICTORIA BRITO PEREZ; a efecto de llevar a cabo la primera sesión de ayuntamiento, bajo el siguiente orden de día:

1.- Pase de lista y verificación de Quórum Legal



- 2.- *Instalación Legal de la Sesión.*
 - 3.- *Aprobación del Orden del Día.*
 - 4.- *Análisis, Discusión y en su caso Aprobación de la asignación de las Comisiones Edilicias.*
- SECRETARÍA GENERAL**
- 5.- *Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del Organigrama del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta.*
 6. *Análisis, Discusión y en su caso aprobación de las solicitudes de Doble Función de las Regidoras y Regidores que así lo requieran.*

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

Que, con fecha 9 de septiembre del año en curso el Pleno de esta Soberanía aprobó por unanimidad el “Acuerdo Parlamentario por el cual el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero establece los lineamientos para evaluar y emitir juicio a favor o en contra sobre el ejercicio simultáneo de la función edilicia y del servicio público, en términos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, incorporando una mayor capacidad de interpretación y valoración, alineándonos con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el principio pro persona.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Que, efectuado el análisis de la solicitud en cuestión, previo a la dictaminación, se hacen las siguientes Consideraciones:

1. *Que en los comicios electorales realizados el día 02 de junio del año 2024, la ciudadana Mayra Liz Ruiz Pineda, fue electa como Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 06 de junio del 2024.*

2. *Que el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

3. *Que el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por consejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.*

4. *Que el artículo 172 de la Constitución estatal, señala que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.*

5. *Que el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.*

6. *Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.*

7. *Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que, "los integrantes del Ayuntamiento durante su encargo, previo juicio que emita el Congreso del Estado, podrán ser autorizados por el Cabildo, para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, investigación o beneficencia pública.*

El juicio que emita el Congreso del Estado podrá ser a favor o en contra, considerando la compatibilidad de los cargos y/o que no se afecten las responsabilidades edilicias.



En todo caso, el Congreso podrá determinar los lineamientos de la compatibilidad, en base a los elementos contenidos en el presente artículo y los mencionados en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual recibirá la información necesaria del Ayuntamiento y la Institución, Dependencia, Órgano u Organismo involucrados”.

8. Que el Ayuntamiento es un órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos

Del análisis integral de la ley antes invocada, se advierte que son facultades y obligaciones de las Regidurías como integrantes del Ayuntamiento establecidas en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:

“I. Asistir y participar con derecho a voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;

II. Desempeñar con eficiencia y eficacia, las funciones relativas a las Comisiones que presidan y se les hayan encomendado por el Ayuntamiento, así como, informar a éste de los resultados obtenidos;

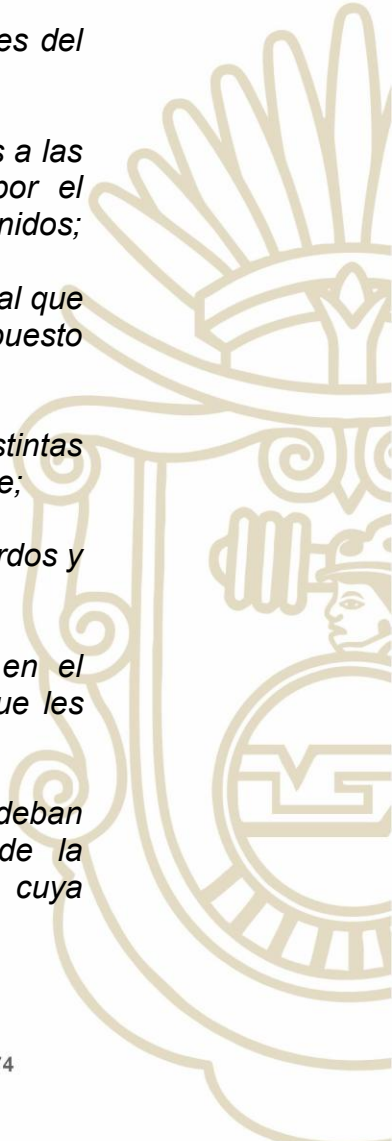
III. Vigilar que los actos del Ramo de la Administración Municipal que les haya sido encomendado se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y normas de observancia municipal;

IV. Vigilar que las solicitudes y peticiones realizadas a las distintas áreas de la Administración Pública, se resuelvan oportunamente;

V. Vigilar que la o el Presidente Municipal cumpla con los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento;

VI. Informar al Ayuntamiento de sus gestiones realizadas en el ejercicio de su facultad de vigilancia, así como de aquellas que les encomiende en forma directa la o el Presidente Municipal;

VII. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas áreas de la Administración Municipal y de los Servicios Municipales, cuya





vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada, así como, presentar proyectos de reglamentos o modificaciones a los existentes;

VIII. Solicitar a la o el Presidente Municipal, información sobre los programas y proyectos convenidos con el Estado, la Federación o con otros Municipios, así como, la información que requieran de las y los titulares de la Administración Municipal para el ejercicio óptimo de su facultad de vigilancia;

IX. Solicitar información, previa justificación, a la o al Síndico Procurador respecto a los asuntos de su competencia, previa justificación de que lo consideran necesario;

X. Impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento, la protección y promoción de los derechos humanos, la participación ciudadana, la perspectiva de género, la participación social y el respeto y conservación del medio ambiente;

XI. Realizar, junto con la o el Presidente Municipal y demás ediles municipales, visitas periódicas a las localidades y colonias del Municipio;

XII. Suplir a la o el Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

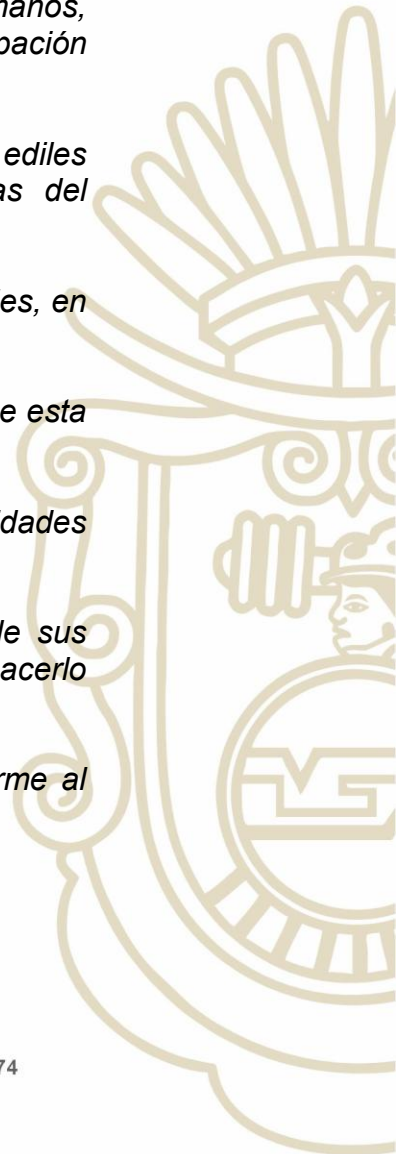
XIII. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

XIV. Apoyar a la o el Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley;

XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;

XVI. Brindar en sus oficinas atención a la ciudadanía, conforme al ramo que les corresponda; y,

XVII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.





De las facultades y obligaciones antes referidas, se concluye que las y los Regidores son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, que trabajarán según el ramo que se les asigne y las comisiones de las que formen parte, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Asimismo, participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales conforme a las disposiciones y acuerdos que tome el Cabildo.

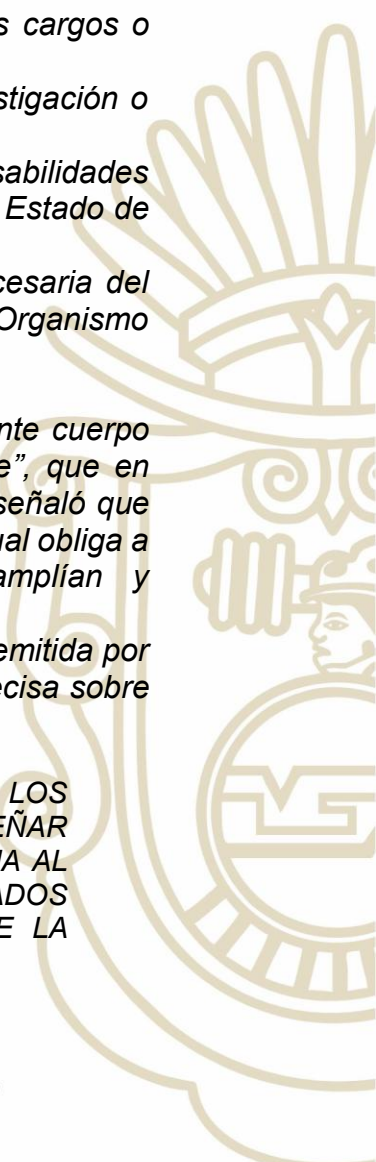
9. *Que, por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que, en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:*

- a) Los ediles deben solicitar la autorización, al Congreso del Estado.*
- b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos;*
- c) El desempeño solo podrá ser en áreas docentes, de salud, investigación o beneficencia pública:*
- d) Las actividades desempeñadas no deberán afectar las responsabilidades edilicias ni resultar incompatibles, según a juicio del Congreso del Estado de Guerrero.*
- e) Para poder emitir juicio se deberá contar con la información necesaria del Ayuntamiento y la Institución, Dependencia, Órgano u Organismo involucrados.*

10. *Desde la aprobación de los lineamientos, se enuncia que el presente cuerpo colegiado resolverá conforme al principio “pro persona” o “pro homine”, que en palabras de Rodolfo E. Piza Escalante en la opinión consultiva “7/86”, señaló que es la imposición de la “naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen”.*

Asimismo, de forma genérica, se señala la tesis 2a. LXXXII/2012 (10a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que hace alusión clara y precisa sobre este importante principio:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.





Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.”

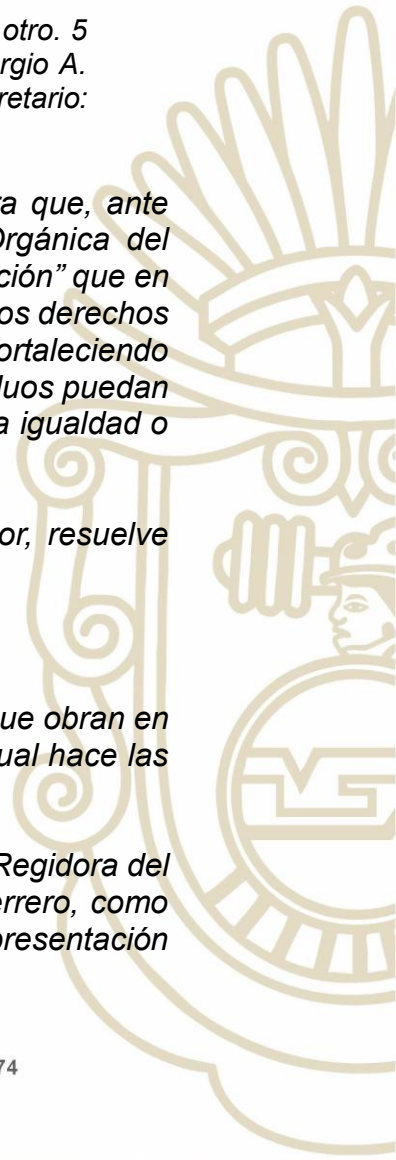
Bajo este imprescindible principio pro persona esta Comisión asegura que, ante diferentes interpretaciones sobre la norma rectora que es la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, sobre la solicitud de “doble función” que en los artículos específicos se elija aquella que brinde mayor protección a los derechos fundamentales de las personas funcionarios municipales solicitantes, fortaleciendo de esta manera la dignidad humana y con ello garantizar que los individuos puedan disfrutar plenamente de sus derechos, como la libertad de profesión, la igualdad o el acceso a la justicia.

Por lo anteriormente mencionado, este órgano colegiado dictaminador, resuelve conforme a las siguientes:

IV.I CONSIDERACIONES PARTICULARES

Establecido lo anterior, la Comisión procedió al estudio de los anexos que obran en el expediente a fin de dictaminar la solicitud planteada, a partir de lo cual hace las siguientes valoraciones:

1. Se reconoce a la Ciudadana Mayra Liz Ruiz Pineda con el cargo de Regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación



Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 06 de junio del 2024.

2. Se acredita la personalidad jurídica de quien promueve el escrito inicial en estudio, al anexar copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. Mayra Liz Ruiz Pineda, con número 1614067091255 con vigencia al año 2027.

3. Se acredita el último recibo de pago de su centro de trabajo con numero 4442004 expedido por la Secretaria de Educación Guerrero, a nombre del C. Mayra Liz Ruiz Pineda, con fecha 12 de noviembre de 2024.

4. Con respecto a la “Constancia de Servicios” emitida a favor de la C. Mayra Liz Ruiz Pineda, refleja que hasta la fecha, en este caso el solicitante ha ejecutado sus funciones como docente sin contratiempos como lo especifica su contrato laboral, y como lo menciona la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice, “... el trabajador está obligado a ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en forma, tiempo y lugar convenidos”...

CONDICIONES DE TRABAJO, VARIACIÓN DE LAS, POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR. ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

El contrato laboral es un contrato sinalagmático o bilateral, y el patrón no puede en forma unilateral cambiar el trabajo contratado; por eso el artículo 134, fracción IV, de la ley laboral, establece que el trabajador está obligado a ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en forma, tiempo y lugar convenidos; por tanto, el trabajador puede legalmente rescindir el contrato de trabajo con apoyo en lo dispuesto por la fracción IX del artículo 51 de la ley laboral, pues se trata de causas graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajador se refiere, si le es cambiado el trabajo contratado sin su consentimiento, pues debe tomarse en consideración que el contrato de trabajo obliga a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad según lo manda el artículo 31 de la ley citada.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 524/94. Arturo Escobedo Carballar. 29 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Antonio Valdívía Hernández.



Amparo directo 205/95. Ricardo Bueno Topete. 8 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 412/97. Miguel Ángel Leyva Carmona. 29 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 620/97. Aurrerá, S.A. de C.V. 20 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretaria: Elsa María López Luna.

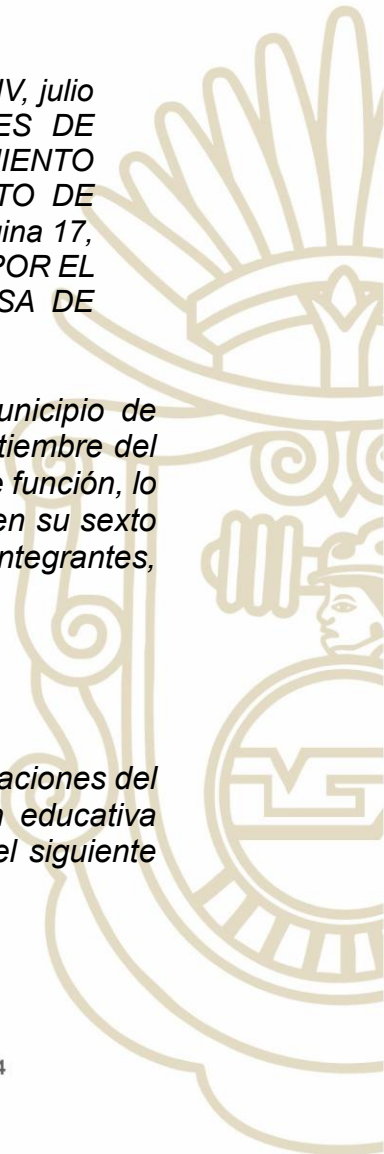
Amparo directo 891/97. Embotelladora Aga de Occidente, S.A. de C.V. 2 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, julio de 1994, página 506, tesis VI.2o.30 L de rubro: "CONDICIONES DE TRABAJO. VARIACIÓN DE LAS POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR, ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO." y Séptima Época, Volúmenes 217-228, Quinta Parte, página 17, tesis de rubro: "CONDICIONES DE TRABAJO. VARIACIÓN DE LAS POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR, ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO."

5. *Por lo que consta al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre del 2024, autorizó a la Mayra Liz Ruiz Pineda, para que desempeñe la doble función, lo que se constata con el Acta de Cabildo de la sesión de mérito, la que en su sexto punto establece que dicha petición se aprobó por unanimidad de sus integrantes, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.*

IV.II CONSIDERACIONES DE MOVILIDAD Y HORARIO

1. *Por lo que respecta al horario y a la distancia del traslado de las instalaciones del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero a la institución educativa donde ejerce como supervisora escolar de nivel básico, se establece el siguiente cuadro informativo conforme a la documentación recibida:*





Que con fecha 20 de febrero del año 2025 la presidencia de esta Comisión solicitó información de las horas y días de trabajo de la C. Mayra Liz Ruiz Pineda, al M.A. Julio Cesar Leyva Cervantes, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Guerrero.

Que con fecha 1 de abril del 2025 se obtuvo respuesta a dicha petición mediante Oficio No: 1.4.1/2025/1174 por el cual se informa los días y horas de labores

| RESPONSABILIDADES | DIRECCIÓN | HORARIO | DISTANCIA |
|-------------------------|---|---------------------------------------|----------------------------------|
| FUNCION EDILICIA | H. Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro. | | 1 kilómetros |
| FUNCION DOCENTE | Calle Mar negro, S/N, col Centro Zihuatanejo de Azueta, Gro. Supervisión de Zona de Educación Primaria General Numero 94 | Constancia de Horario: DISCONTINUO | Recorrido en vehículo: 5 minutos |

2. Como se desprende del cuadro analítico, la cercanía física entre el centro de trabajo como docente y el desempeño del cargo de regidora en el Ayuntamiento permite una adecuada alternancia de responsabilidades, facilitando la organización de la agenda diaria. Esta proximidad hace posible cumplir con los horarios escolares, ya sean matutinos o vespertinos, y asistir a las sesiones municipales programadas por la tarde o noche, sin que se generen conflictos insuperables.

Así mismo haciendo un análisis al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su tercer párrafo dice:

“... El juicio que emita el Congreso del Estado podrá ser a favor o en contra, considerando la compatibilidad de los cargos y/o que no se afecten las responsabilidades edilicias” ...

3. En ese tenor de ideas, al obrar en autos el acta de la sesión extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo, Guerrero, mediante la cual se autoriza a la persona interesada a desempeñarse como docente en la institución correspondiente y, de manera simultánea, ejercer el cargo de





Regidora de dicho Ayuntamiento, se acredita la viabilidad y voluntad del ejercicio concurrente de ambas funciones por el H. Ayuntamiento.

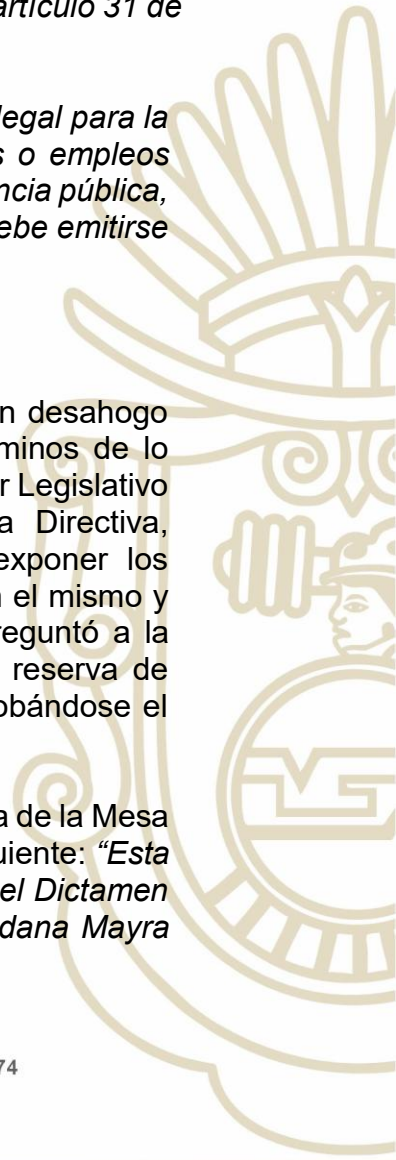
Así mismo, se cuenta con una constancia de compatibilidad de horarios, suscrita por el profesor Emigdio Gil Herrera, Jefe de la Supervisión de Zona de Educación Primaria General número 09, en la cual se precisan de manera puntual las funciones, horarios y días laborales, señalando que los horarios desempeñados en su carácter de supervisora de Educación Primaria son compatibles con el ejercicio de su función edilicia.

De lo anterior se puede deducir que al contar con las documentales en las que se manifiesta la voluntad expresa del cabildo municipal y del responsable inmediato del centro de trabajo en el cual se autoriza el desempeño de ambos cargos, se deduce que no hay existencia de conflicto o afectación al Ayuntamiento, y se advierte que se cumple con uno de los requisitos establecidos en el párrafo tercero del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

4. En ese tenor y al reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, salud o beneficencia pública, la solicitud de autorización presentada resulta procedente, por lo que debe emitirse juicio a favor”.

Que en sesiones de fecha 17 y 18 de marzo del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Mayra*





Liz Ruiz Pineda, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones en el área docente y edilicia. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 498 POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MAYRA LIZ RUIZ PINEDA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ÁREA DOCENTE Y EDILICIA.

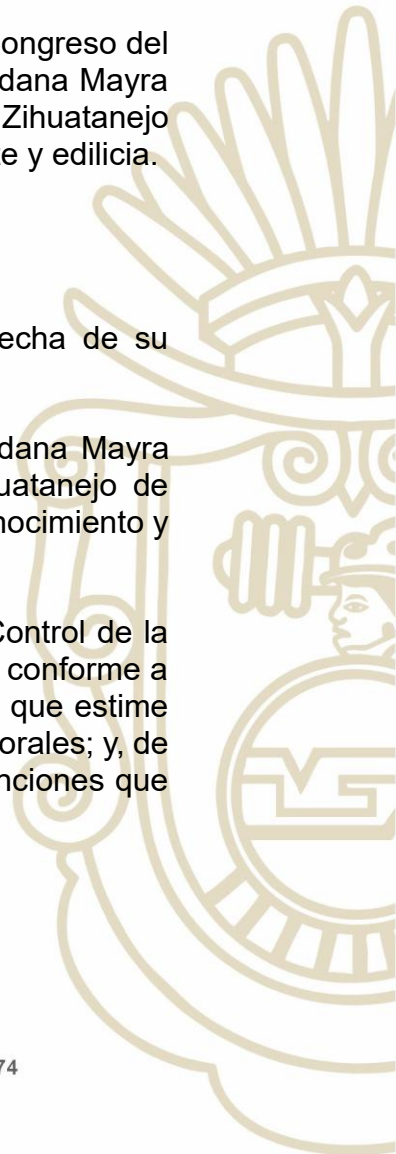
ARTICULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la Ciudadana Mayra Liz Ruiz Pineda, Regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones en el área docente y edilicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Mayra Liz Ruiz Pineda y al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, realice las acciones de verificación y control que estime procedentes, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales; y, de advertirse posibles faltas administrativas, imponga, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.





CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 498 POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MAYRA LIZ RUIZ PINEDA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ÁREA DOCENTE Y EDILICIA.)

